



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 06 DE JUNIO DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

0037

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rayón, S.L.P., **C. SALVADOR LOPEZ DELGADO**, a sus habitantes Sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2014, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE RAYON, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO** y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

C. SALVADOR LOPEZ DELGADO
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rayón, S.L.P.

El que suscribe **C. NEFTALI ESTRELLA BRAVO SANCHEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. por medio del presente hago constar y:

CERTIFICADO

Que en Sesión de Cabildo No. 15 de carácter ordinario, celebrada el día 27 de mayo del 2015, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE RAYON, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado para la publicación en el Periódico DOY FE:

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección

C. NEFTALI ESTRELLA BRAVO SANCHEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Que la seguridad pública es un servicio y una obligación del Estado destinada a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz social, por lo que se requiere que los mecanismos y acciones por parte de la Autoridad sean los óptimos, para lograr una respuesta satisfactoria ante las demandas de seguridad de la población.

SEGUNDO: La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, publicada el 22 de marzo de 2012 establece en su artículo Transitorio Quinto, que los Ayuntamientos en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la mencionada Ley, expedirán sus respectivos Reglamentos de las Folicías Preventivas.

TERCERO: El presente Reglamento se encuentra adecuado a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en la materia, estableciéndose en la Corporación Municipal la Carrera Policial, como un sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso y formación, mediante el reordenamiento de la estructura jerárquica de los grados y funciones, se establece el apartado específico de Previsión Social en beneficio de los elementos de la Corporación Municipal, se instituyen la Comisión del Servicio Policial de Carrera, de Honor y Justicia, como los organismos encargados de regular las actuaciones del personal de seguridad, con todo un procedimiento debidamente establecido que permita al elemento la defensa y garantía de sus derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Con ello, se busca una adecuación en la mística de servicio de los integrantes de la Corporación Municipal, bajo los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con un nivel mínimo obligatorio de escolaridad acorde a los lineamientos de la Federación que permitirá la contratación de personal además con un perfil de conocimientos mejor en este importante encomienda de Servicio, colocándose a la vanguardia en este rubro tan sentido de la Sociedad.

CUARTO: En este Reglamento Municipal, es fundamental las acciones de coordinación de los tres órdenes de gobierno, acorde con el contenido de las ya señaladas Leyes Federales y Estatales en la materia, estableciéndose la obligación de integrarse los mandos de la Corporación Municipal al Consejo

5000
5000

de Seguridad y al Comité de Consulta y Participación Ciudadana.

QUINTO: Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. a través de su Presidente Municipal, C. Salvador López Delgado, en ejercicio de la responsabilidad gubernamental y ciudadana que lo compromete, expide el presente Ordenamiento Legal en materia de Seguridad Pública, buscando lograr la participación y coordinación que permite a la sociedad y gobierno actuar en función de un objetivo común, la seguridad de los habitantes del Municipio de Rayón, San Luis Potosí.

Dado a que todo Ayuntamiento debe de velar por la seguridad pública y el bienestar social, se considera necesario contar con un órgano especializado para dar cumplimiento a esta responsabilidad.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE RAYÓN, S. L. P.

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento se expide en base a las disposiciones contenidas en los numerales 21, 115 fracciones II, III, inciso h, VII y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 88, 89 y 114 fracciones II, III Inciso h) y j) Quinto Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 39 B., 45, 88 A. fracción IV, Inciso b) y 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3º, 28, 29 fracción I, 30 y 31 inciso b) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Artículos 4º, 5º, 11, 16 y demás relativos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo estipulado en la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos de índole Federal y Estatal que hubiera lugar a remitirse en materia de Seguridad Pública.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Rayón, San Luis Potosí.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como finalidad mantener la paz y el orden público en todo el Municipio, que los actos de las personas se desarrollen dentro de los límites de respeto de la vida privada y la moral pública. Apegándose en todo momento a los principios constitucionales de: LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es una dependencia del H. Ayuntamiento, con categoría de Dirección, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y vigilando el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de Jurisdicción Municipal, garantizando la seguridad de la Administración Municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro sus bienes y condiciones de existencia.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Municipal de Rayón, S.L.P.;

II. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional;

III. Secretaría General: Secretario General del Ayuntamiento;

IV. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. Director: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. Integrantes de la Corporación Municipal: Al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VII. Ley Federal: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Ley Estatal: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;

IX. Reglamento: Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

X. Comisión: Comisión del Servicio Policial de Carrera, de Honor y Justicia.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 4º.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

I El Ayuntamiento;

II El Presidente Municipal;

III El Secretario del Ayuntamiento;

IV El Director de Policía y Tránsito; y

V Jueces auxiliares.

ARTÍCULO 5º El Presidente Municipal nombrará al Director, quien previo acuerdo con el primero determinará las medidas de vigilancia, seguridad, tránsito y prevención de delitos que sean necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, realizara estudios de disposiciones en materia de

0038

tránsito y seguridad pública, para proponer reformas y adecuaciones, a fin de lograr niveles de servicio público óptimo en esta materia.

ARTÍCULO 6°.- El Secretario del Ayuntamiento, será el encargado de ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y en acatamiento a la Ley Estatal.

ARTÍCULO 7°.- El Director, tendrá las facultades que señalen los ordenamientos legales aplicables y serán los encargados de ejecutar las disposiciones que dicte el Presidente Municipal en cumplimiento de la Ley aplicable, de este Reglamento o la señalen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección planeará, organizará y ejecutará los programas relativos a la protección de habitantes en el territorio municipal y promoverá la participación de la sociedad en programas de seguridad pública conjuntamente con el Síndico Municipal, en su carácter de colaboración.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección, constituye una corporación organizada, con disciplina militar, sujeta al mando superior y que colabore con las autoridades judiciales, federales, estatales y municipales, sujetándose a las leyes y Reglamentos respectivos y será dotado del equipo y armamento adecuado por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de la Corporación Municipal, estarán incorporados al Registro Nacional y Estatal de Seguridad Pública, al cual se comunicarán periódicamente las altas, bajas, acciones, estímulos, sanciones para control e identificación de sus integrantes y demás documentos que deban entregarse en un ámbito de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos al servicio de la Dirección, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo, barra de luces (torreta) y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación vigentes del Estado. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieran sido retenidos con motivo de la comisión de un delito o de faltas administrativas, así como por personas ajenas a la corporación. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación adecuado para el servicio.

ARTÍCULO 12.- Al personal de la Dirección se le dotará de una credencial para que se les identifique como miembros activos de la misma.

ARTÍCULO 13.- Las credenciales serán plásticas o de papel especial, con lectura gruesa y sencilla, debiendo contener: el nombre, grado, fotografía, huella digital, grupo sanguíneo y fecha de expedición, firma de interesado, clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública y clave única del Registro de Población, en el caso del personal operativo que haya cumplido con los requisitos que exige la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, tendrá inserta la autorización para la portación de armas de fuego.

ARTÍCULO 14.- Las credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, por el Secretario del Ayuntamiento y el Director, así como por el interesado y tendrán una vigencia de seis meses.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION, EL MANDO Y DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DEL PERSONAL

ARTÍCULO 15.- El personal de la Dirección, estará integrado como sigue:

- I. Un Director de Policía y Tránsito
- II. Un Subdirector de Policía y uno de Tránsito
- III. Dos Responsables de Turno
- IV. Personal de Seguridad Pública Municipal, operativo (el necesario)
- V. Personal de tránsito (el necesario)
- VI. Personal de apoyo administrativo (el necesario)

ARTÍCULO 16.- El personal Operativo de Policía y de Tránsito, tendrá la jerarquía y escala básica siguiente:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Policía A,
- IV. Policía B
- V. Policía C.

ARTÍCULO 17.- El deber es el conjunto de las obligaciones a las que un policía impone su situación dentro de la corporación.

ARTÍCULO 18.- La subordinación, la obediencia, el valor, la austeridad, la lealtad, el desinterés y la abnegación son diversos aspectos bajo los cuales se presenta el cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 19.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Dirección y acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección.

ARTÍCULO 21.- Para ingresar o permanecer en la Dirección, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

I. PARA DIRECTOR

a. El perfil del Director de la corporación será el siguiente: Mexicano por nacimiento, policía de carrera, que haya aprobado satisfactoriamente el Curso Básico de Formación Policial en una institución avalada por el Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la acreditación de haber aprobado los exámenes de control y confianza que se refiere la Ley Federal, que cuente con experiencia probada en un cargo similar como elemento policiaco en activo, o en su caso, asignaciones importantes que le den esta, en cargos relacionados con el ámbito policiaco o de impartición de justicia; que pueda comprobar mediante la documentación oficial respectiva y que tenga al menos un año de residencia en el Estado; y

b. Los mismos requisitos establecidos para el Director, aplicarán para los subdirectores de policía y tránsito.

II. PARA POLICÍA OPERATIVO

Para Ingresar:

- Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Contar con 20 años de edad como mínimo y un máximo de 50.
- Tener 1.65 metros de estatura en hombres y 1.60 en mujeres, como mínimo.
- Haber aprobado el Curso Básico de Formación Policial, haber aprobado los exámenes de control y confianza, avalado por el sistema estatal de seguridad pública y como mínimo tener educación preparatoria o su equivalente.
- Contar con cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenada con sentencia por delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal.
- Estar en perfecta condición física y no padecer enfermedades congénitas ni crónicas.
- No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- No presentar tatuajes o perforaciones.
- Además de lo anterior, el Director deberá consultar los antecedentes del interesado en ingresar, ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en caso de que este ya hubiere sido miembro de otra corporación policiaca, con la finalidad de verificar el motivo de baja y si es posible su nueva alta.

Para Permanencia:

- No ser sujeto de pérdida de confianza.
- Participar en los programas de profesionalización que establezca la Dirección.
- No ausentarse del servicio sin permiso o sin causa justificada.
- No faltar por más de tres ocasiones consecutivas o alternas en un periodo de treinta días naturales contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra.
- Cumplir con sus obligaciones, así como las comisiones que le sean asignadas.
- No incurrir en faltas de probidad u honradez.
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- siendo obligatorio para el personal administrativo contar con el Curso Básico de Formación Policial así como haber aprobado los exámenes de control y confianza correspondientes.

CAPÍTULO II DEL MANDO

ARTÍCULO 23.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por el Director, por medio de nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal, y

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

- Interino, el designado con ese carácter por el Presidente Municipal, hasta en tanto se nombre al Titular;
- Accidental, el que se ejerce por ausencia temporal del Titular que le impide desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos; e
- Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del Titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

ARTÍCULO 24.- En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a la siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos, corresponderá al Subdirector de Policía.

ARTÍCULO 25.- El Director podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y coordinación necesarias para el buen desempeño de su función de acuerdo con el presupuesto asignado a la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Al tomar posesión del cargo, el Director deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes, el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 27.- El Director, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar, Dirigir, Supervisar, Evaluar y tener a su cargo la Dirección y determinar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento;

II.- Proponer y acordar con el Presidente Municipal, la contratación del subdirector en términos del presente Reglamento;

III.- Ordenar, organizar y supervisar, todas las operaciones y dispositivos, en lo que compete a la vigilancia policiaca;

0039

- IV.- Vigilar que toda elemento que ingrese a la corporación cuente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- V.- Elaborar la programación para la aplicación del presupuesto asignado a la Dirección;
- VI.- Informar al Presidente Municipal sobre los reconocimientos importantes suscitados en el municipio de los que tenga conocimiento;
- VII.- Coordinar e informar al Presidente Municipal todo lo relacionado con el punto III del presente artículo;
- VIII.- Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de visidad, seguridad, inspección y vigilancia;
- IX.- Vigilar que se intercambie y se suministre la información respectiva, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.- Será el responsable de supervisar que las unidades móviles, armamento, instalaciones y equipo se mantengan en perfectas condiciones de operación;
- XI.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;
- XII.- Procurar la modernización tecnológica de los sistemas de operación de la Dirección;
- XIII.- Supervisar la aplicación de la normatividad interna de la Dirección;
- XIV.- Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la Corporación Municipal;
- XV.- Coordinarse con las Autoridades competentes de la Federación, los Estados y otros Municipios para la realización de funciones de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVI.- Asesorar al Presidente Municipal en asuntos de Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII.- Atender el desarrollo interno de la Dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las secciones y la administración, procurando que la labor se realice, elevando el espíritu de la corporación;
- XVIII.- Procurar al Presidente Municipal, planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de ingeniería de tránsito;
- XIX.- Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;
- XX.- Ordenar la vigilancia, para evitar que se destruyan los bienes propiedad de la Federación, Estado, Municipio y Particulares;
- XXI.- En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en la referida a las contingencias que se presentan en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;
- XXII.- Ordenar se proporcione a los ciudadanos toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de su jurisdicción Municipal;
- XXIII.- Realizar los programas necesarios para la actualización permanente de la capacitación de los integrantes de la Corporación Municipal, estableciendo que se les proporcione la educación cívica, el adiestramiento técnico y la instrucción con espíritu que se requiere;
- XXIV.- Imponer al personal, las sanciones que las correspondan;
- XXV.- Comunicar al Presidente Municipal diariamente las novedades ocurridas, así como entregar los informes que este lo requiera en lo concerniente a esta Dependencia, sin omitir ninguna incidencia;
- XXVI.- Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales, que se requieran al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección, para llevar a cabo dichas revistas, el Director deberá, preferentemente, solicitar la presencia del Presidente Municipal, de los Regidores Constitucionales y del Síndico Municipal;
- XXVII.- Designar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a quien lo sustituya en sus ausencias;
- XXVIII.- Ser miembro de los consejos, comités y comisiones que en materia de seguridad pública y tránsito decida crear el Ayuntamiento;
- XXIX.- Asesorar en materia de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal, a los consejos de participación ciudadana, comités y organizaciones vecinales, y
- XXX.- Otras que le sean asignadas por el Presidente Municipal, así como la ley y ordenamientos aplicables.

**CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS SUBDIRECTORES DE POLICIA Y TRANSITO**

ARTÍCULO 28.- Las facultades y obligaciones del Subdirector de Policía serán:

- I.- Proponer a la superioridad las medidas para el mejoramiento y distribución del personal y equipo;
- II.- El Subdirector de Policía obrará de modo tal que sus actos se caractericen invariablemente por la corrección, puntualidad y justicia, para dar un buen ejemplo a sus subalternos;
- III.- Observar y hacer cumplir las leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública y al Bando de Policía y Gobierno;

3800
8500

IV.- El Subdirector de Policía, vigilará que sus subalternos observen una disciplina razonada, evitando abuso de autoridad y deberá inspirar respeto, confianza y agrado;

V.- El Subdirector de Policía, vigilará que se dé a los bienes propiedad del municipio, el uso exclusivo para la realización plena de las funciones de la corporación;

VI.- Intervenir personalmente en las comisiones, cuando así lo requiera el servicio;

VII.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

VIII.- Efectuar la revista periódicamente del personal bajo su mando y de su equipo de trabajo;

IX.- Realizar mensualmente una evaluación del personal operativo y administrativo, en coordinación con el subdirector de Tránsito;

X.- Vigilar que en todos los actos de servicio, el personal se presente aseado y debidamente uniformado;

XI.- Rendir al Director, parte diaria de las actividades realizadas;

XII.- Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;

XIII.- Proponer normas técnicas, para incrementar la seguridad de todo el municipio;

XIV.- Registrar y controlar la documentación que permita las estadísticas correspondientes de las actividades operativas, que realice el personal bajo su mando, y

XV.- Y las demás funciones que le sean asignadas por el Director.

ARTÍCULO 29.- Las facultades y obligaciones del Subdirector de Tránsito son:

I.- Tener control muy estricto de su personal, en relación a: uniformes, aseo personal, puntualidad, disciplina, honradez, etc.,

II.- Tener estricto control de las infracciones de tránsito;

III.- Dictaminar las sanciones aplicadas;

IV.- Diseñar programas para mejorar la Visibilidad y Tránsito;

V.- Estudios para colocar señalamientos de Tránsito;

VI.- Hacerse cargo de los accidentes de tránsito que se registren en su jurisdicción y el trámite correspondiente;

VII.- Apoyar al Subdirector de Policía en todos los aspectos, y

VIII.- Y las demás que le señale el Director.

**CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS
INTEGRANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los integrantes de la Corporación Municipal, además de las que establece la Ley Estatal, las siguientes:

I.- Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;

II.- Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera de servicio;

III.- Cumplir en sus términos las órdenes de sus superiores, conforme a derecho;

IV.- Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, los que no podrán proporcionar sin autorización de la superioridad, salvo que sean requeridos por autoridad competente, notificando a la superioridad;

V.- Respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

VI.- Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, hasta en tanto se pongan a disposición de Agente del Ministerio Público o de la autoridad competente;

VII.- Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

VIII.- Abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar los órdenes que reciban, y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

IX.- Usar y cuidar el equipo policial, el arma de fuego a su cargo, las municiones, uniforme y todo cuanto les sea proporcionado por la corporación a que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

X.- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y sólo en casos de emergencia usar la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo, de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado y el Reglamento de Tránsito Municipal;

XI.- Respetar a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas;

0040

XII.- Desempeñar las actividades relacionadas con su función en forma puntual y oportuna.

XIII.- Evitar concurrir uniformados a bares, pizzerías, casinos, excedidos en donde su principal actividad sea el de venta de bebidas alcohólicas o similares, salvo que sea en ejercicio de sus funciones, ni ingerir bebidas alcohólicas durante su servicio, ni uniformados fuera de él. Asimismo, no consumir drogas, energizantes, psicotrópicos, estimulantes o similares, ni en servicio, ni fuera de él, la contravención a estas prohibiciones será causal de baja.

XIV.- Abstenerse de llevar a detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición.

XV.- Rechazar dádivas o gratificaciones que les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio.

XVI.- Entregar al Agente del Ministerio Público o autoridad competente, el inventario y objetos o valores que aseguren o ratengan en el desempeño de sus funciones.

XVII.- Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se les asignen.

XVIII.- Entregar inmediatamente al cesar bajo del servicio, el arma de fuego, credencial, equipo policiaco, uniformes y divisas que le haya asignado la Dirección.

XIX.- Evitar presentarse con aliento alcohólico o en estado de embriaguez a su servicio, o bajo el efecto de energizantes o drogas, salvo que en este último caso medie prescripción médica, o que deberán hacer del conocimiento de la superioridad, y

XX.- Las demás que señalan las leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 31.- Son derechos de los integrantes de la Corporación Municipal, además de los que establece la Ley Estatal, los siguientes:

I.- Recibir para su profesionalización cursos de formación policial;

II.- Participar en las promociones de ascensos;

III.- Obtener estímulos y condecoraciones;

IV.- Recibir un trato digno y decoroso;

V.- Percibir un salario adecuado;

VI.- Disfrutar las prestaciones y servicios médicos;

VII.- Disfrutar días de descanso y vacaciones conforme a la normatividad aplicable;

VIII.- Recibir asesoría jurídica en los casos en que con motivo del cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito;

IX.- Recibir la dotación de armas de fuego, municiones y equipo policiaco, así como divisas que porte en el ejercicio de sus funciones, acorde a los Reglamentos de sus corporaciones.

X.- Permanecer en su cargo cumpliendo con las funciones inherentes al mismo, excepto en los casos previstos por la presente Ley y su Reglamento, y

XI.- Las demás que les confieran las leyes y Reglamentos en la materia.

No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

ARTÍCULO 32.- Las facultades y obligaciones del Responsable de Turno son:

I.- Es su responsabilidad la vigilancia y el buen desempeño del personal en turno bajo sus órdenes y formular con oportunidad la correspondiente orden del día;

II.- Cumplir estrictamente las órdenes que le giran sus superiores;

III.- Debe de tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer;

IV.- Deberá conocer de sus subordinados su mentalidad, procedencia, aptitudes, salud, cualidades y defectos para saber qué labor le asignará;

V.- Dirigir y supervisar a los elementos a sus órdenes en las comisiones que le haya asignado;

VI.- Analizar los partes que por escrito rinden los elementos y canalizarlos a quien corresponda;

VII.- Intervenir personalmente en las comisiones cuando así lo requiera el servicio y mantener la disciplina y la correcta interacción y supervisión del personal bajo su mando;

VIII.- Vigilar que el equipo en general se use exhaustivamente en horas del servicio;

IX.- Imponer las sanciones correspondientes a los elementos bajo su mando en los términos establecidos en el presente Reglamento;

X.- Coadyuvar con el mando superior en el mantenimiento de la buena imagen de la Dirección, y el desarrollo técnico y físico de los elementos, así como su profesionalización;

XI.- Comunicar de inmediato al Director o Subdirector del área que le corresponda, las novedades que hayan sucedido en su turno, y

XII.- Las demás que le sean asignados por la superioridad.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA Y DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 33.- Se establece la Carrera Policial con carácter

2000

0400 - -

obligatorio y permanente, para asegurar la profesionalización de los integrantes de la Corporación Municipal.

Se considera como policía de carrera a quien egrese de la academia o alguna academia de policía, con la obligación de tener un curso básico de cuando menos seis meses aprobando la totalidad de materias, se haya especializado con estudios policíacos, o haya cursado el bachillerato con especialidad en ciencias policíacas, tenga determinada permanencia en el servicio, hubiera obtenido ascensos parciales, o por cualquier otra circunstancia que lo haga merecedor de tal distinción; y no tenga antecedentes negativos ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34.- Los integrantes de la Corporación Municipal, tendrán derecho a realizar la carrera policial y obtener ascensos; y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos revisados por las Leyes en la Materia.

ARTÍCULO 35.- Los ascensos se concederán solamente al personal de las instituciones de seguridad pública que ostenten el inmediato anterior, aprueben los exámenes de control y confianza sin ninguna observación, hayan satisfecho además de los requisitos de capacitación, conducta, eficacia, antigüedad, y aprueben los exámenes de promoción que marque el Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Además de los requisitos establecidos en el artículo 71 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que deben cubrir los elementos de la corporación para participar en las promociones de ascensos, se suman las siguientes:

- I.- Tener el Curso Básico de Formación Policial, cursado en un mínimo de cuatro meses, excepto el personal policíaco de apoyo administrativo;
- II.- Encontrarse en servicio activo, con una antigüedad mínima de dos años;
- III.- Formular solicitud para participar en la promoción; y
- IV.- Aprobar exámenes médicos, clínicos y psicológicos.

ARTÍCULO 37.- Será obligación de todos los elementos de la corporación que reúnan los requisitos señalados, participar en las promociones de ascensos que se establezcan.

Los elementos administrativos tendrán derecho a participar en las promociones de ascensos solamente hasta el grado de sub-oficial.

ARTÍCULO 38.- Los estímulos, reconocimientos y condecoraciones que se otorgan a los integrantes de la Corporación Municipal, fortalecerán la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación de servicio. Podrán otorgarse en vida o con posterioridad al fallecimiento.

ARTÍCULO 39.- Las condecoraciones que se otorgan serán las siguientes:

- I. Al valor heroico;
- II. Al mérito policiaco;
- III. Al mérito académico; y
- IV. A la perseverancia.

ARTÍCULO 40.- Las condecoraciones al Valor Heroico se otorgarán:

- I. Por el salvamento de personas o bienes con riesgo de la propia vida;
- II. Por prevención de un accidente grave con riesgo de la propia vida;
- III. Por la persecución o captura de delincuentes con riesgo de la propia vida; y
- IV. Por cumplir órdenes de vigilancia o custodia de personas o bienes con riesgo de la propia vida.

ARTÍCULO 41.- Las condecoraciones al Mérito Policiaco se otorgarán:

- I. Por diligencia en la persecución y captura de delincuentes;
- II. Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional; y
- III. Por acciones en servicio, demostrando especial valor y celo profesional ante situaciones de enfrentamiento en condiciones de inferioridad numérica y de recursos.

ARTÍCULO 42.- Las condecoraciones al Mérito Académico se otorgarán por el reiterado desempeño en el desarrollo académico, mejoras al sistema de enseñanza y proyección de conocimientos afines y útiles a la función de los elementos de la corporación.

ARTÍCULO 43.- Las condecoraciones a la perseverancia se otorgarán por 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio activo.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- La actuación de los integrantes de la Corporación Municipal se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º del presente Reglamento.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la puntualidad, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

0041

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Dirección, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, ordenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Círculo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 45.- La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 46.- El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 47.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las Autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Corporación Municipal, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Corporación Municipal harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de presentar peticiones colectivas que tendan a contrarrestar los órdenes que reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo será motivo de sanción en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes de la Corporación Municipal deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueran comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio o combinarlo con prendas de civil.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 50.- Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los integrantes de la Corporación Municipal son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión del servicio hasta por noventa días; y,
- IV. Baja;
- V. Suspensión temporal, derivada del resultado del examen

de control y confianza poniendo al elemento a disposición de la comisión de honor y justicia.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones citadas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. AMONESTACIÓN, es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle de acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia, aprobándolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor.

II. ARRESTO SIMPLE, es la permanencia obligatoria en las instalaciones de la Dirección por el espacio de tiempo y en el área o sección que el mando considere necesario, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento del sueldo.

III. SUSPENSIÓN, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 90 días, salvo los casos en que el agente de policía se encuentre sujeto a una averiguación previa ante el Ministerio Público o a un proceso penal, hasta en tanto resuelva la sanción correspondiente la comisión de honor y justicia también se considerará suspendido al elemento.

IV. BAJA, es el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 52.- El apercibimiento y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

ARTÍCULO 53.- La amonestación y la imposición de la SUSPENSIÓN y BAJA, corresponden previo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 54.- La suspensión hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá, cuando las fallas sean graves, siendo entre otras:

- I. Por reincidir en la comisión de fallas que generen un arresto;
- II. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o anérgicos o con secuela por el consumo de estos o por haber ingerido bebidas embriagantes; y
- III. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio.

ARTÍCULO 55.- La baja o cese por infracción que lo amerite, serán entre otras las causas siguientes:

- I. Reincidir en la falta que amerite una suspensión;
- II. Por reiteradas faltas de asistencia a sus labores, sin causa justificada con oportunidad;
- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- IV. Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;

V. No acudir al Curso Básico de Formación Policial que imparte la Academia de Seguridad Pública del Estado;

VI. Por presentar peticiones colectivas que tiendan a contrariar los órdenes que recibir y da fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo en servicio o fuera de él;

VIII. Resultar positivo en los exámenes ordenados en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;

IX. Ingerir bebidas alcohólicas o encontrarse bajo los efectos de drogas y enervantes en el desempeño de sus funciones;

X. Desobedecer sin causa justificada, los órdenes que recibir de la superioridad inmediata o mediata;

XI. Cesa por violaciones a las leyes y al presente Reglamento;

XII. Incumplir en acciones u omisiones que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia sean de tal naturaleza, que merezcan la baja o cese;

XIII. Cuando por determinación del centro de evaluación de control y confianza algún elemento de la corporación no apruebe los exámenes correspondientes será suspendido inmediatamente y de acuerdo al procedimiento instaurado por la comisión de honor y justicia se le impondrá la sanción que esta determine.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 56.- Las características de identidad de la Corporación Municipal, serán seleccionadas por el Director y autorizadas previo visto bueno del Presidente Municipal, atendiendo las Disposiciones Federales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido el uso de gradas e insignias exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea, Armada de México y cualquiera que no está autorizada por la superioridad.

ARTÍCULO 58.- No se deberá mezclar el uniforme con prendas de civil, ni usar joyas u objetos no autorizados, exceptuando la argolla matrimonial y el anillo de graduación.

ARTÍCULO 59.- El uniforme no deberá ser mutilado ni utilizado sin una de sus prendas o distintivos.

ARTÍCULO 60.- El uniforme deberá ser usado con orgullo y elegancia y sin alterar ninguno de sus prendas, su correcta postura y en óptimas condiciones de limpieza.

ARTÍCULO 61.- A Los integrantes de la Corporación Municipal, se les deberá dotar mínimo de un uniforme por año.

ARTÍCULO 62.- Los integrantes de la Corporación Municipal, asignados como Policias Operativos y de Tránsito, se les dotarán de los siguientes Uniformas:

I. POLICÍA OPERATIVO

- a. Pantalón de campaña;
- b. Camisa de asalto manga corta;
- c. Playera tipo Polo, con fleca bordada;
- d. Kappy y placa;
- e. Gorra de campaña y placa bordada o metálica;
- f. Botas tipo militar;
- g. Cinturón y hebilla;
- h. Playera interior;
- i. Chamisra;
- j. Fumitira y sus accesorios;
- k. Gafete;
- l. Distintivos de cuello; y
- m. Sectores

II. PERSONAL DE TRÁNSITO

- a. Camisa manga corta;
- b. Kappy y placa;
- c. Zapatos tipo militar;
- d. Cinturón y hebilla;
- e. Playera interior;
- f. Chamisra;
- g. Fumitira y sus accesorios;
- h. Gafete;
- i. Distintivo de cuello;
- j. Sectors;
- k. Distintivos de tránsito; y
- l. Sillero de tránsito

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO UNICO

Artículo 63. Para el funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal, la Corporación contará con el órgano colegiado siguiente:

I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 64. La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probadamente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas de conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de reparación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 65. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I Un Presidente, que será el titular de la institución de seguridad pública, con voz y voto;

II Un secretario general, sin voto;

III El titular del órgano interno de control, con voz y voto;

IV Un representante de la unidad jurídica de la institución, con voz y voto;

V Un consejero por cada área operativa, con voz y voto, y

VI Secretarías auxiliares o proyectistas.

VII Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto.

VIII Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y

IX Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 66. El integrante a que se refiere la fracción I del artículo 67, en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 67. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;

II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento;

III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;

IV. Coordinar y dirigir al Servicio;

V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;

VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pasaportes de examen para todas las evaluaciones;

VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de Instituciones Policiales;

IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;

X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que rigen el Servicio;

XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;

XII. Informar al Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;

XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;

XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya Área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;

XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y

XVI. Las demás que lo señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 68. La Comisión sesionará en la sede de Cabildo del II. Ayuntamiento del Municipio de Reyón, S.L.P., por convocatoria emitida por el Secretario de la misma.

Artículo 69. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 70. El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 71. Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 72. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de la Carrera Policial;

II. Garantizar la observancia del Régimen Disciplinario establecido a los integrantes;

13000
13000 - 2

III. Aplicar los incentivos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción, retiro, sistemas disciplinarios, estímulos y reconocimientos.

IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los integrantes.

V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;

VI. Conocer y resolver las controversias derivadas del cumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones cometidas por los integrantes.

VII. Informar a la Coordinación de Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública sobre el registro del personal sancionado; y

VIII. Realizar el análisis de las probables infracciones cometidas por los integrantes de los cuerpos de seguridad, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor.

IX. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la ley y su reglamento; y

X. Las demás que le señalen el Reglamento y de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- El procedimiento ante la Comisión, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 74.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 75.- Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS DESCANOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 76. Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal que no afecte al buen desempeño del servicio de la Dirección.

ARTÍCULO 77.- El Director, atendiendo a la disciplina, puntualidad y meritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 78. Todo el personal de la Dirección, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutará en un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo cada semestre y no podrán ser acumulables. Serán otorgadas mediante oficio acorde a la fecha especificada en el mismo.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 79.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

ARTÍCULO 80.- El Director podrá conceder a los integrantes de la Corporación Municipal las licencias siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria; y

III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 81.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, en las licencias mayores a tres días el personal deja de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 82.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado para separarse del servicio activo para desempeñar cargos de elección popular o participar en campañas políticas, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 83.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- En caso de que el integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien depende.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma pueda resolverse antes de su vencimiento.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 85.- El servicio médico será proporcionado por el Ayuntamiento, en la Institución (de acuerdo al convenio establecido con el Hospital Básico Comunitario de este Municipio) para los elementos de la Corporación Municipal y su familia. En el cual podrá disfrutar de:

I. Atención médica general;

II. Medicamentos;

III. Licencias: El integrante de la Corporación Municipal que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Director previa certificación de la Autoridad médica correspondiente;

IV. En caso de incapacidad parcial o permanente, se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia; y

0043

III. Aplicar los incentivos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción, retiro, sistemas disciplinarios, estímulos y recompensas.

IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los integrantes.

V. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;

VI. Conocer y resolver las controversias derivadas del cumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones cometidas por los integrantes.

VII. Informar a la Coordinación de Plataforma México de la Secretaría de Seguridad Pública sobre el registro del personal sancionado, y

VIII. Realizar el análisis de las probables infracciones cometidas por los integrantes de los cuerpos de seguridad, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor.

IX. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con la ley y su reglamento; y

X. Las demás que le señalen el Reglamento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73.- El procedimiento ante la Comisión, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 74.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias no admiten recurso alguno, pero podrán ser impugnadas ante el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 75.- Para lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 76. Los días de descanso son individuales, obligatorios y no acumulables, en forma tal que no afecte al buen desempeño del servicio de la Dirección.

ARTÍCULO 77.- El Director, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos del personal, podrá autorizar hasta tres días de permiso económico, en un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 78. Todo el personal de la Dirección, que tengan más de seis meses de servicio, disfrutará en un periodo de vacaciones de diez días hábiles con goce de sueldo cada semestre y no podrán ser acumulables. Serán otorgadas mediante oficio acorde a la fecha especificada en el mismo.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 79.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas contingencias y caso imprevisto que requiera la presencia del solicitante.

ARTÍCULO 80.- El Director podrá conceder a los integrantes de la Corporación Municipal las licencias siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria, y

III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 81.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, en las licencias mayores a tres días el personal dejara de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 82.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado para separarse del servicio activo para desempeñar cargos de elección popular o participar en campañas políticas, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 83.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- En caso de que el integrante necesite una prórroga de la licencia, lo solicitará con anticipación por conducto del superior jerárquico de quien depende.

Al presentar dicha solicitud, deberá tomar las previsiones necesarias, con la finalidad de que la misma pueda resolverse antes de su vencimiento.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 85.- El servicio médico será proporcionado por el Ayuntamiento, en la Institución (de acuerdo al convenio establecido con el Hospital Básico Comunitario de este Municipio) para los elementos de la Corporación Municipal y su familia. En el cual podrá disfrutar de:

I. Atención médica general;

II. Medicamentos;

III. Licencias: El integrante de la Corporación Municipal que disfrute de licencia por enfermedad, y fuera a cambiar de residencia, deberá notificarlo al Director previa certificación de la Autoridad médica correspondiente;

IV. En caso de incapacidad parcial o permanente, se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia; y

0043

V. En caso de incumplimiento en el cumplimiento del deber, previo certificado médico el Ayuntamiento indemnizará según lo establecido en las Leyes en la materia.

CAPITULO IV DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO

ARTÍCULO 86.- El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en la Dirección, desempeñándose en el área de su adscripción.

ARTÍCULO 87.- Como personal en servicio activo también podrá considerarse al que se encuentre:

I. A disposición, en espera de órdenes para que se lo asigne cargo o comisión;

II. En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Institución Federales, Estatal o Locales, y/o alguna industria que sea ordenada por el Presidente Municipal o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras; y

III. Con licencia, en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de la Dirección que por orden del Director, se encuentren desarrollando actividades de apoyo en lugar distinto a las labores de la Dirección.

ARTÍCULO 89.- El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de la Dirección.

ARTÍCULO 90.- El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligatorias de la Dirección, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de la misma, el respeto inherente a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas del delito.

ARTÍCULO 91.- El integrante de la Corporación Municipal que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el Director, en los siguientes supuestos:

I. Por necesidades del servicio; y

II. Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPITULO V DE LOS REINGRESOS

ARTÍCULO 92.- Para reingresar a la Dirección, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, el cumplimiento de los requisitos para el ingreso y permanencia en el cargo, así como los requisitos siguientes:

I. Tener una edad no mayor de 46 años;

II. Que su baja no haya sido por mala conducta;

III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma;

IV. Carta de no antecedentes penales; y

V. No haber reingresado anteriormente.

VI. Presentar acreditación de haber aprobado los exámenes de control y confianza.

ARTÍCULO 93.- Cuando el solicitante de reingreso haya acreditado lo señalado en el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la Dirección, en el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

ARTÍCULO 94.- Se permite el reingreso de los elementos que hayan solicitado su retiro voluntario o hayan solicitado permiso, pero queda prohibido el reingreso de los elementos que la Comisión de Honor y Justicia les haya causado baja. Cuando un elemento que cause baja considere que se le está violando algún derecho podrá reclamarlo en la instancia correspondiente, pero en ningún momento podrá pedir el reingreso; ya que por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con sus superiores, y al ser esta una Dirección con características y orden similar a la castrense es imposible el desarrollo normal de la relación del trabajo.

TITULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO UNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95.- La Dirección tendrá la Obligación de suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genera sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con que cuente.

ARTÍCULO 96.- La Dirección está obligada a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional y Estatal de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos, podrá ser certificada por la Autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

ARTÍCULO 97.- La Dirección, en los términos de las Leyes Federal y Estatal en la materia participará obligatoriamente en la integración de los siguientes registros Nacionales y Estatales de: Seguridad Pública; de Armamento y Equipo; de Información sobre Seguridad; Administrativo de Detenciones; y de las Empresas de Seguridad Privada.

2100
2000

ARTÍCULO 96.- Cada uno de los regidores deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como aquellos que la autoridad estatal determine.

compañando al subdirector de policía ejercerá las funciones conjuntamente de policía y tránsito.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., el día 13 del mes de marzo del año 2015

**TITULO SEPTIMO
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO
Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 99.- Para mejorar el servicio de seguridad pública, el H. Ayuntamiento, deberá promover la participación de la comunidad, a través del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, quien además de las acciones que establece la Ley Estatal podrá realizar las siguientes:

I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública;

II. Opinar sobre políticas en materia de seguridad pública;

III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;

IV. Realizar labores de seguimiento;

V. Preparar reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las instituciones;

VI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y

VII. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 100.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, estará integrado por Ciudadanos con amplia solvencia moral en el Municipio, el cual será designado por el Presidente Municipal, siendo sus cargos de carácter honorífico.

ARTÍCULO 101.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana deberá proporcionar la información necesaria y conducente, para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. No se podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

TERCERO. Hecho en tanto se establezca la partida presupuestal

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. SALVADOR LOPEZ DELGADO
(RÚBRICA)

SINDICO MUNICIPAL
LIC. CLAUDIA GONZALEZ RUBIO
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. SIDRONIO GUILLEN GODINEZ
(RÚBRICA)

C. REGULO HERNANDEZ GARCIA
(RÚBRICA)

C. MA. INES RIVERA JIMENEZ
(RÚBRICA)

C. OLINDA DELIA RAMOS RAMIREZ
(RÚBRICA)

C. EMILIO MEDINA FERNANDEZ
(RÚBRICA)

C. J. JESUS MARQUEZ VENTURA
(RÚBRICA)

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
C. NEFTALI ESTRELLA BRAVO SANCHEZ
(RÚBRICA)

0044



1880.